



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., doce de agosto de dos mil veintidós

La demanda de **Fijación de Cuota de Alimentos** promovida por el menor **JDRL** a través de su madre y representante legal **Ana Yanisa López López**, en contra de **Alonso Francis Rivera Hernández**, deberá ser rechazada por competencia por el factor objetivo territorial.

Se dice lo anterior por cuanto en el hecho segundo de la demanda se afirma con claridad que el menor reside en el municipio de Filandia Quindío y el presente asunto es de única instancia.

Por su parte el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso asigna la competencia a los Jueces Municipales en Única Instancia de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juzgado de tal categoría.

El numeral 2 del artículo 28 del mismo estatuto por su parte prevé la competencia territorial de manera privativa en el juez que corresponda al domicilio del menor.

Así entonces, no es admisible la afirmación del extremo activo al momento de asignar la competencia a este despacho conforme lo antes discurrido.

Se rechazará entonces la demanda y se ordenará su remisión de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío, para que allí se asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **Fijación de Cuota de Alimentos** promovida por el menor **JDRL** a través de su madre y representante legal **Ana Yanisa López López**, en contra de **Alonso Francis Rivera Hernández**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío para que asuma la competencia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4f20da69a8e258a1957eeb1c2361c26a97ef924e0bf7eee5525c152ca49c14**

Documento generado en 12/08/2022 11:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>